



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 53/2015-MPH/A

Ayacucho,

Visto:

El Informe Legal N°31-2015-MPH.SEC.TEC/JBQP, Sobre:
"Informe de Prescripción de la acción administrativa", y;

CONSIDERANDO:

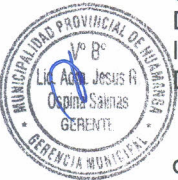
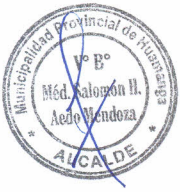
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamentico el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N°40-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, conforme al Art 91 del Reglamento General de la Ley N°30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



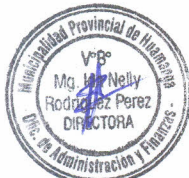
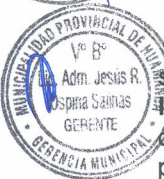
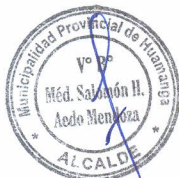
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, mediante Carta Notarial N°001-2013-CA/AYAC, el Consorcio Ayacucho, solicita Arbitraje a la Municipalidad Provincial de Huamanga, respecto de la Obligación de dar suma de dinero que se desprende del Contrato de Ejecución de Obra:001-2007-MPH/GM, "Rehabilitación y ampliación complementario del Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho".

Que, mediante Informe N°00141-2014-MPH/15, de fecha 03 de diciembre del 2014, la Procuradora comunica al Titular de la entidad la culminación del Proceso Arbitral seguido con el Consorcio Ayacucho, sobre obligación de Dar Suma de Dinero, precisando lo siguiente: que con fecha 03 de febrero del 2014 fueron notificados con la demanda arbitral en la que específicamente se plantean como pretensiones: a) Ratificar el consentimiento de la Liquidación final del contrato N°001-2007-MPH/GM de la obra: "Rehabilitación y Ampliación complementaria del Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Ayacucho" la misma que fue presentada mediante Carta 042-2009-CA/AYAC de fecha 28 de octubre del 2009, b) que se ordene a la Municipalidad Provincial de Huamanga el pago del saldo de liquidación de Obra, al haber quedado consentida ésta, cuyo monto asciende a la suma de S/587 817.45 Nuevos soles, incluido IGV, C) Que, se ordene a la Municipalidad Provincial de Huamanga el pago de los intereses compensatorios del monto solicitado en el párrafo precedente, pues dicho monto pudo ser capitalizado; cuya liquidación se adjuntara en forma oportuna.

Que, habiéndose realizado las audiencias programadas; habiendo la etapa correspondiente, por **Resolución 12 de fecha 15 de octubre del 2014, se emite el laudo arbitral, que falla:** declarando fundada la primera pretensión de la demanda, en consecuencia se declara consentida la liquidación final del contrato de Obra N°001-2007-MPH/GH, presentada por el consorcio Ayacucho, declara fundada la segunda pretensión de la demanda, en consecuencia se dispone que la municipalidad cumpla por pagar al consorcio Ayacucho el saldo de la Liquidación Final del Contrato de Obra:001-2007-MPH/GM, ascendente a la suma s/587 817.45 Nuevos Soles. Asimismo declara fundada en parte la tercera pretensión de la demanda, en cuanto al pago de intereses legales que deberán de computarse desde el **23 de diciembre del 2009** hasta la fecha efectiva de pago, e improcedente en cuanto al monto reclamado por concepto de intereses ascendente a la suma de S/163 770.15 nuevos soles; asimismo se establece que la Municipalidad asuma el costo total de los gastos arbitrales, debiendo cada una de las partes procesales asumir los costos en que hubieren incurrido en su defensa legal. En consecuencia dispóngase que la Municipalidad Provincial de Huamanga cumpla con restituir al Consorcio Ayacucho la suma total de S/20 000.00 Nuevos soles. Precisando en el extremo segundo del numeral IX. Análisis de la materia controvertida (pág. 21 del laudo) "No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, resulta conveniente también señalar que lo establecido por el Tribunal Arbitral no menoscaba de modo alguno el derecho de la entidad de adoptar las acciones que considere ajustadas a ley si estima que le asiste el reclamo al cobro de penalidades. Lo que en todo caso se debería tener en cuenta por las áreas correspondientes, para que proceda con arreglo a Ley respecto al cobro de penalidades. Recomendándose asimismo que de existir responsabilidades de servidores de la Municipalidad que con su omisión o negligencia dejaron consentir la Liquidación de la Obra antes mencionada.

Que, mediante Memorando N°224-2015-MPH-A/24.27, de fecha 20 de abril del 2015 se requiere información al sub Gerente de Supervisión y liquidación de obras, respondiendo con el Informe N°449-2015-MPH/56, de fecha 13 de mayo, donde se detalla lo siguiente: con fecha 25 de mayo del 2009, la Comisión de Verificación, recepción y liquidación de la entidad suscribe el Acta de recepción final de la Obra Rehabilitación y ampliación complementario del Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho". La liquidación de la obra fue presentada por el Contratista Consorcio Ayacucho, con carta N°42-2009-CA/AYAC de fecha 28 de octubre del 2009, a través de la Unidad de tramite documentario, posteriormente la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras remite la Liquidación al supervisor de la obra por entonces Ing.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Herman Briceño Figueroa, mediante Carta N°76-2009-MPH/28, para su supervisión, y mediante carta N°200-2009-HB/SUP, de fecha 09 de noviembre del 2009, el supervisor de obra efectúa observaciones relacionadas solo al contenido de la documentación de liquidación, y a la vez indicando que al no percibir pago en más de 04 meses, la liquidación sea efectuada por la oficina del CTI del Municipio. Posteriormente, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing Héctor Prado Vásquez, remite las observaciones detalladas por el supervisor de la obra al contratista con Carta N°78-2009-MPH/28, de fecha 09 de noviembre del 2009, es decir 12 días después de la remisión por parte del contratista y con carta N°88-2009-MPH/28 de fecha 07 de diciembre del 2009, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras detalla al contratista de la obra que "la liquidación de la obra fue entregado fuera de fecha. No tomándose en cuenta que cuando el contratista no remite la liquidación de la obra en los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la entidad debe de realizarlos en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista, y notificar a este último para que se pronuncie.

Que, el Artículo 97.1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, refiere que: La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley N°30057 a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. En tal razón cabe precisar que con carta N°44-2009-CA/AYAC de fecha 23 de diciembre del 2009, se puso en conocimiento de la entidad el consentimiento de la Liquidación. Entonces, desde que la autoridad competente tuvo conocimiento de la presunta falta cometida y de la necesidad de determinar su posible responsabilidad en los hechos a la fecha transcurrió cinco años y 6 meses, excediéndose el plazo de prescripción para iniciar el proceso administrativo Disciplinario. Asimismo conforme lo establecido en la Directiva N°002-2015-SERVIR, si el plazo para iniciar el procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica elevará el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento;

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes, se concluye que con carta N°44-2009-CA/AYAC de fecha 23 de diciembre del 2009, se puso en conocimiento de la entidad el consentimiento de la Liquidación. Entonces, desde la comisión de la presunta falta cometida a la fecha transcurrió cinco años y 6 meses, excediéndose el plazo de prescripción para iniciar el proceso administrativo Disciplinario, conforme el Reglamento General de la Ley N°30057 en su Artículo 97.1.

Que, por las consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 30057, Ley de Servicio Civil y el Reglamento General del Servicio Civil, aprobado por D.S N°040-2014-PCM.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar no ha lugar iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Héctor Prado Vásquez, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras periodo 2009, a razón de haber operado la **prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias** e iniciar el procedimiento disciplinario conforme el Reglamento General de la Ley N°30057 en su Artículo 97.1.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ARTÍCULO SEGUNDO.-Obsérvese el extremo segundo del numeral IX del Laudo (pág. 21 del laudo) a fin de que la entidad pueda adoptar las acciones que considere ajustadas a ley si estima que le asiste el reclamo al cobro de penalidades.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente resolución al Ing. Héctor Prado Vásquez; asimismo a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

